

Bogotá, agosto 20 de 2025

Doctores

**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**

Presidente

Senado de la República

**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Secretario General

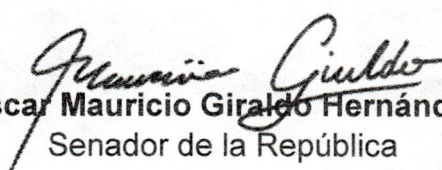

Senado de la República

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones” -Ley abrazo de padre.

Respetados doctores García y González:

En uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, presentamos el siguiente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones" -Ley abrazo de padre. con el fin de que sea considerado por el Honorable Senado de la República en su trámite legislativo respectivo.

Cordialmente

 <p><b>Oscar Mauricio Giraldo Hernández</b> Senador de la República</p>	 <p><b>Luis Miguel López Aristizábal.</b> Representante a la Cámara</p>
--	---

 <p><b>Luz Ayda Pastrana Loaiza</b> Representante a la Cámara por el Huila</p>	 <p><b>ALEXANDER GUARÍN SILVA</b> Representante a la Cámara por el Guainía</p>
 <p><b>Esteban Quintero Cardona</b> Senador de la República</p>	 <p><b>Angela María Vergara González</b> Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>
 <p><b>HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p><b>ESPERANZA ANDRADE SERRANO</b> Senadora de la República</p>
 <p><b>Jota Pe Hernández</b></p>	 <p><b>German Balboa Álvarez</b> Senador</p>



**OSCAR BARRETO QUIROGA**  
Senador de la República

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Senador de la República

**JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara

Karina Espinosa

~~Jose Vicente Carreño~~  
~~Senador~~



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

EL día 20 de Agosto del año 2015

Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley Acto legislativo

No. 195 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrita

US. Oscar Faúncion Giraldo, Esteban Quintana,  
Esperanza Andrade, Germán Danco, Oscar  
Barrieto, ~~Yampa Espinoza y otros Congresistas~~

SECRETARIO GENERAL



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY \_\_ 2025**

“Por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones” -Ley abrazo de padre

**Tabla de Contenido**

- I. OBJETO DEL PROYECTO
- II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
- III. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
- IV. IMPACTO FISCAL
- V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

**I. OBJETO DEL PROYECTO**

Para la elaboración del presente proyecto de ley, se llevó a cabo una audiencia pública con la participación de organizaciones de la sociedad civil, así como de entidades del orden nacional y territorial, espacio deliberativo en el cual se recopilieron observaciones, propuestas y estrategias que constituyeron insumos fundamentales para la construcción del articulado. En atención a los aportes recibidos y en cumplimiento del deber estatal de garantizar la dignidad humana, se exhorta a promover de manera decidida la inclusión social y el bienestar integral de las personas en situación de calle, mediante la provisión de medios efectivos y apoyos institucionales orientados a su reintegración plena a la vida en sociedad. Dicha reintegración deberá garantizar el acceso progresivo y sostenido a servicios de salud, educación, vivienda, empleo y programas de rehabilitación o atención psicosocial, según las condiciones particulares de cada persona.

La situación de exclusión que enfrentan las personas habitantes de calle exige la implementación de estrategias integrales que trasciendan la atención asistencial y apunten a la restitución plena de sus derechos. En este sentido, uno de los pilares fundamentales del presente proyecto es la generación de oportunidades reales que les permitan acceder a programas de formación y capacitación para el trabajo, así como su reintegración al sistema educativo formal, como mecanismos efectivos para promover su autonomía económica, su desarrollo personal y la construcción de un proyecto de vida digno.

Estas acciones, más allá de tener un impacto individual, constituyen una respuesta estructural al fenómeno de la exclusión social, pues permiten romper ciclos de marginalidad y dependencia, fomentando la inclusión activa de esta población en la vida social, económica y productiva del país. Al garantizar condiciones mínimas de



igualdad de oportunidades, el Estado no solo cumple con su deber constitucional de protección a las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también fortalece la cohesión social y el desarrollo humano sostenible.

De esta manera, se reafirma el compromiso con un modelo de atención centrado en la dignidad humana, donde la rehabilitación social y la inclusión laboral y educativa no sean privilegios, sino derechos efectivos para todos los ciudadanos, sin excepción.

## II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En Colombia, los ciudadanos habitantes de calle representan una de las poblaciones más vulnerables y excluidas de la sociedad. Este fenómeno es el resultado de una compleja interacción de factores sociales, económicos y de salud que empujan a las personas a vivir en condiciones de extrema precariedad, sin acceso a vivienda, servicios básicos ni oportunidades laborales. (Ibáñez & Moya, 2007). Entre las principales causas se encuentran el desplazamiento forzado, la pobreza extrema, las adicciones y los problemas de salud mental no tratados (Franco Camacho & Pinto Oviedo, 2022). A pesar de los esfuerzos gubernamentales, como la implementación de la Ley 1641 de 2013 y la Política Nacional para ciudadanos habitantes de calle, el número de personas en situación de calle sigue siendo alarmante, especialmente en las grandes ciudades del país. Esta situación plantea desafíos, tanto para las políticas públicas como para la intervención social, demandando una mirada integral que aborde las causas estructurales de la exclusión y promueva la reintegración social de esta población. Según, el MSPS entre 2021 y 2024, se registraron 33.375 individuos en situación de habitanza en calle, lo que equivale a aproximadamente el 0,06% de la población total de Colombia. Este boletín tiene como objetivo complementar el documento de Caracterización de personas habitantes de la calle en Colombia entre 2017 y 2021<sup>1</sup>

### Contexto y relevancia

La habitanza en calle es un fenómeno global que afecta a millones de personas debido a la falta de acceso a vivienda adecuada y servicios básicos, resultando en condiciones de vida precarias, las causas incluyen la pobreza extrema, el desplazamiento forzado, las adicciones y problemas de salud mental (Concejo de Bogotá, s.f.). Según, las Naciones Unidas alrededor de 1.600 millones de personas viven en condiciones inadecuadas y unos 15 millones son desalojados forzosamente cada año, evidenciando que la falta de vivienda puede afectar incluso en países ricos. (DANE, 2023) En América, puntualmente en Estados Unidos, se estima que

---

<sup>1</sup> <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/caracterizacionhabitantes-calle-colombia-2017-2021.pdf>.



más de 650.000 personas experimentan la falta de vivienda en una noche promedio. En dicho país existen albergues que es una medida implementada en varias ciudades, proporcionando viviendas transitorias sin condiciones previas. Canadá, por su parte, cuenta con aproximadamente 235.000 personas que están en situación de calle, desarrollando programas en todo el país como Housing First y The state of homelessness in Canadá 2016 que buscan construir viviendas asequibles y mejorar el acceso a servicios de salud. (Dueñas Gaitán, Peña Garnica, Acuña Daza, & García Donato, 2022). Lo anterior ilustra el fenómeno de habitanza en calle como una problemática global y como cada uno de los países hace frente a esta situación. En el caso de Colombia se creó la ley 1641 de 2013, con el fin de mitigar la habitabilidad en calle de los ciudadanos colombianos. Las entidades del Estado y organizaciones no gubernamentales proporcionan servicios como centros de día, donde las personas pueden recibir atención médica, psicológica y alimentaria.

#### **Detalles adicionales sobre el censo:**

- Aumento en la población: En los últimos 7 años, el número de habitantes de calle en Bogotá aumentó cerca del 10%. - Zonas con mayor presencia: El centro de Bogotá, especialmente en las localidades de Los Mártires, Santa Fe y La Candelaria, sigue siendo la zona con mayor presencia de habitantes de calle.

- Objetivo del censo: El objetivo principal del censo fue contar y caracterizar a los habitantes de calle en Bogotá, para comprender mejor el fenómeno y ofrecer soluciones efectivas.

Según el VIII Censo de Habitantes de Calle 2024 realizado en Bogotá, se encontraron los siguientes datos sobre la población habitante de calle:

- Características demográficas:

- La mayoría son hombres, con una edad media de 41 años.

- El 18,2% tiene entre 18 y 29 años y el 70% tiene más de 30 años.

- Origen y situación en la calle:

- Hay un aumento significativo de personas nacidas en otros países.

- Dos de cada diez comenzaron a vivir en la calle antes de los 18 años, principalmente por conflictos familiares (38,3%).

- Consumo de sustancias y salud:



- El abuso de sustancias sigue siendo una de las principales razones para permanecer en las calles, aumentando del 38,2% en 2017 al 49,3% en 2024, siendo el "bazuco" la sustancia más consumida (49,1%).
- Uno de cada cuatro reportó problemas respiratorios en el último mes.
- El 5% intentó suicidarse en los últimos 30 días, con mayor incidencia en mujeres.
- Fuentes de ingresos:
  - El reciclaje es la principal fuente de ingresos para el 46,6%, seguido de la mendicidad (18,4%).
- Percepción de la situación:
  - El 22,3% de los habitantes de la calle afirmaron que permanecen en la calle por elección propia y no quieren cambiar su situación.
- Acceso a servicios:
  - 6 de cada 10 conocen los servicios ofrecidos por el Distrito, pero solo 4 los utilizan. Las principales razones para no utilizarlos son el desagrado (52,9%), la distancia (21,2%) y el desconocimiento (11%). En cuanto a la cantidad de habitantes de calle en Bogotá, según el censo, hay aproximadamente 10.478 personas en esta situación. Sin embargo, otro informe menciona que se realizaron 11.260 encuestas durante el censo, lo que sugiere que el número de habitantes de calle podría ser similar

### **Comparativo de los resultados principales de los últimos tres censos de habitantes de calle en Bogotá:**

#### Número de Habitantes de Calle

- 2017: 9.538 habitantes de calle
- 2024: 10.478 habitantes de calle (según Planeación Distrital y la Secretaría de Integración Social), aunque se realizaron 11.260 encuestas

### **Localidades con Mayor Concentración**



- 2017: El centro de Bogotá, especialmente en las localidades Los Mártires, Santa Fe y La Candelaria, concentraba el 33,3% de la población habitante de calle. Sin embargo, en 2024, esta zona pasó a concentrar el 25,6% de la población.

- 2024: Las localidades con mayor concentración de habitantes de calle son Los Mártires, Santa Fe y Kennedy, que juntas albergan casi el 40% de esta población.

#### Edad Promedio y Tiempo en la Calle

- 2024: La edad promedio de los habitantes de calle es de 41 años, y llevan en promedio 12,6 años viviendo en la calle.

#### **Actividades Económicas**

- 2024: Las principales actividades económicas de los habitantes de calle son:

- Reciclaje: casi la mitad (46,6%) se dedica a esta actividad
- Mendicidad: el 18,4% se dedica a pedir dinero o bienes
- Venta informal: uno de cada diez habitantes de calle vende productos de manera informal en el espacio público

#### **Consumo de Sustancias Psicoactivas**

- 2017: el 38,2% de los habitantes de calle consumía sustancias psicoactivas debido a su condición

- 2024: esta cifra aumentó al 49,3%, siendo el bazuco la sustancia más consumida (49,1%)

#### Salud y Riesgos

- 2024: Los habitantes de calle enfrentan problemas de salud como enfermedades respiratorias y odontológicas. Además, el 5% ha intentado suicidarse en los últimos 30 días

Según el VIII Censo de Habitantes de Calle 2024 la caracterización realizado en Bogotá, se encontraron los siguientes datos sobre la población habitante de calle:

- Características demográficas:
  - La mayoría son hombres, con una edad media de 41 años.
  - El 18,2% tiene entre 18 y 29 años y el 70% tiene más de 30 años.
- Origen y situación en la calle:
  - Hay un aumento significativo de personas nacidas en otros países.
  - Dos de cada diez comenzaron a vivir en la calle antes de los 18 años, principalmente por conflictos familiares (38,3%).
- Consumo de sustancias y salud:
  - El abuso de sustancias sigue siendo una de las principales razones para permanecer en las calles, aumentando del 38,2% en 2017 al 49,3% en 2024, siendo el "bazuco" la sustancia más consumida (49,1%).
  - Uno de cada cuatro reportó problemas respiratorios en el último mes.
  - El 5% intentó suicidarse en los últimos 30 días, con mayor incidencia en mujeres.
- Fuentes de ingresos:
  - El reciclaje es la principal fuente de ingresos para el 46,6%, seguido de la mendicidad (18,4%).
- Percepción de la situación:
  - El 22,3% de los habitantes de la calle afirmaron que permanecen en la calle por elección propia y no quieren cambiar su situación.
- Acceso a servicios:
  - 6 de cada 10 conocen los servicios ofrecidos por el Distrito, pero solo 4 los utilizan. Las principales razones para no utilizarlos son el desagrado (52,9%), la distancia (21,2%) y el desconocimiento (11%).

En cuanto a la cantidad de habitantes de calle en Bogotá, según el censo, hay aproximadamente 10.478 personas en esta situación. Sin embargo, otro informe



menciona que se realizaron 11.260 encuestas durante el censo, lo que sugiere que el número de habitantes de calle podría ser similar.

La diferencia entre la cantidad de habitantes de calle y la cantidad de encuestas realizadas durante el censo de 2024 en Bogotá puede deberse a varios factores. Según el secretario de Integración Social, Roberto Ángulo, de las 11.260 encuestas realizadas, algunas aún debían ser verificadas. Esto sugiere que no todas las encuestas pudieron ser validadas o completadas correctamente, lo que podría afectar el número final de habitantes de calle contabilizados.

Algunos de los motivos por los que podría haber esta diferencia son:

- Verificación de datos: Es posible que algunas encuestas no cumplieran con los requisitos de calidad o no se completaron adecuadamente, por lo que no se incluyeron en el recuento final.
- Dificultades en el proceso de censo: El censo enfrentó desafíos como la lluvia y la complejidad de las localidades, lo que podría haber afectado la calidad o cantidad de encuestas realizadas.
- Metodología: El censo utilizó dispositivos móviles para capturar datos y georreferenciación precisa, lo que podría haber generado algunas inconsistencias o dificultades en el proceso.

### **Problemas en frecuencia del censo de población habitantes calle**

- En Bogotá, se han realizado ocho censos sectoriales de habitantes de calle:
  - 1997: I Censo piloto "Indigentes en Bogotá"
  - 1999, 2001 y 2004: Tres censos sectoriales realizados por el IDIPRON en convenio con el DANE
  - 2007: Quinto censo realizado por el IDIPRON en asocio con la Secretaría Distrital de Integración Social
  - 2011: Sexto censo de habitantes de calle en Bogotá
  - 2021: Censo de Habitantes de Calle (CHC) realizado por el DANE
  - 2024: VIII Censo de Habitantes de Calle en Bogotá



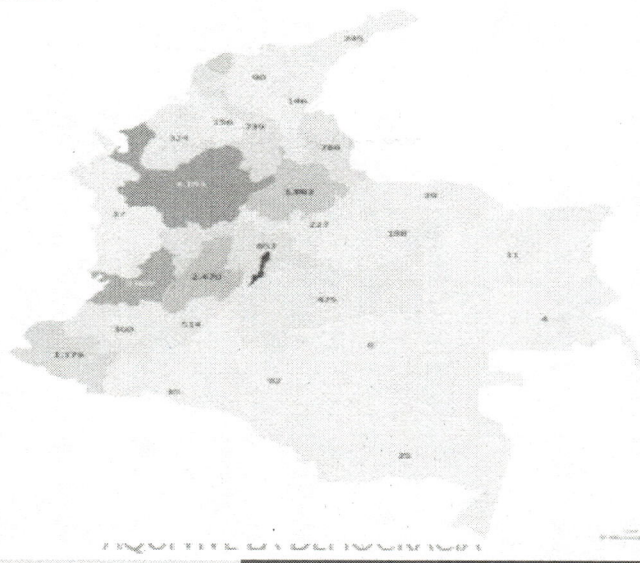
Conforme a lo anterior se observa que no existe una periodicidad fija para la realización de los censos de habitantes de calle, ya que estos se efectúan de manera ocasional, en función de las prioridades y decisiones de cada administración distrital. Esta falta de regularidad limita la disponibilidad de información actualizada y confiable para la formulación de políticas públicas eficaces. La información existente proviene principalmente de documentos y publicaciones del DANE y de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), lo cual evidencia la necesidad de establecer un mecanismo legal que garantice la recolección periódica y sistemática de datos sobre esta población.

### UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DE CALLE

El cubo BDUA, con corte a agosto de 2024, caracterizó al 95,8% de los ciudadanos habitantes de calle que corresponde a 31.965 personas

De esta manera, en la gráfica 1 se muestra que los departamentos con mayor número de ciudadanos habitantes de calle afiliados son: Bogotá DC con 8.781 ciudadanos que representan el 27,5%; Antioquia con el 13,1% que corresponde a 4.193 ciudadanos; Valle del Cauca representa un 11,3% y son 3.607 ciudadanos; Tolima que es el 7,7% siendo 2.470 ciudadanos y Santander que representa el 5,9% que son 1.624 ciudadanos afiliados a salud. Por otro lado, los departamentos con la menor cantidad de ciudadanos en situación de calle son: Vichada con un 0,03% que corresponde a 11 ciudadanos; seguido de Guaviare con 6 ciudadanos que representan el 0,02% y finalmente Guainía con un 0,01% que corresponde a 4 ciudadanos. De estos ciudadanos en situación de calle el 11,8% se encuentran en zona rural que corresponde a 3.798 ciudadanos, y el 88,2% restante se encuentran en zona urbana y corresponde a 28.167 ciudadanos.

**Gráfica 1. Mapa departamental de ciudadanos habitantes de calle afiliados  
Total nacional  
Periodo 2021 - 2024**





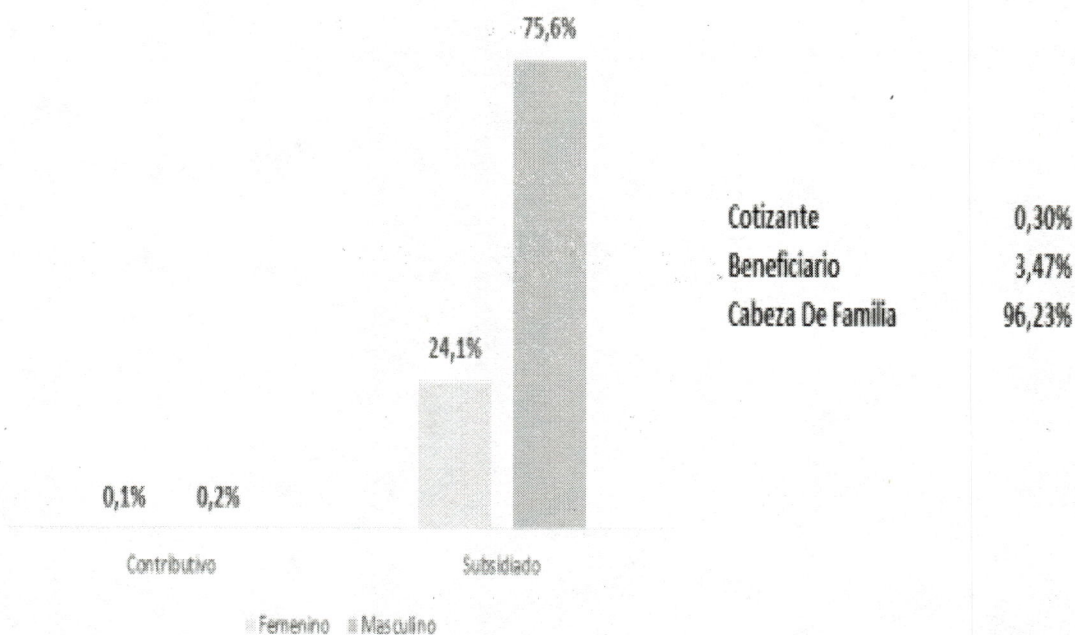
Fuente: Cubo de la BDUA. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024

La mayoría (88,2%) de los ciudadanos habitantes de calle se encuentran en zonas urbanas, mientras que solo el 11,8% está en zonas rurales. Esto resalta un problema urbano significativo, donde las dinámicas sociales y económicas de las ciudades pueden contribuir a la exclusión y vulnerabilidad. Del total (31.965) de ciudadanos habitantes de calle registrada en el cubo BDUA, 31.862 pertenecen al régimen subsidiado, lo que equivale al 99,7%; el 0,3% restante son ciudadanos habitantes de calle vinculados en el régimen contributivo; en ambos casos se observa que el mayor porcentaje de personas pertenecen al género masculino. Del total de personas que pertenecen al régimen subsidiado, 96,2% son cabeza familia (30.760), y 3,4% son beneficiarios (1.102) personas.

### Gráfica 2. Porcentaje de ciudadanos habitantes de calle según su tipo de régimen de afiliación y sexo

Total nacional

Periodo 2021 - 2024

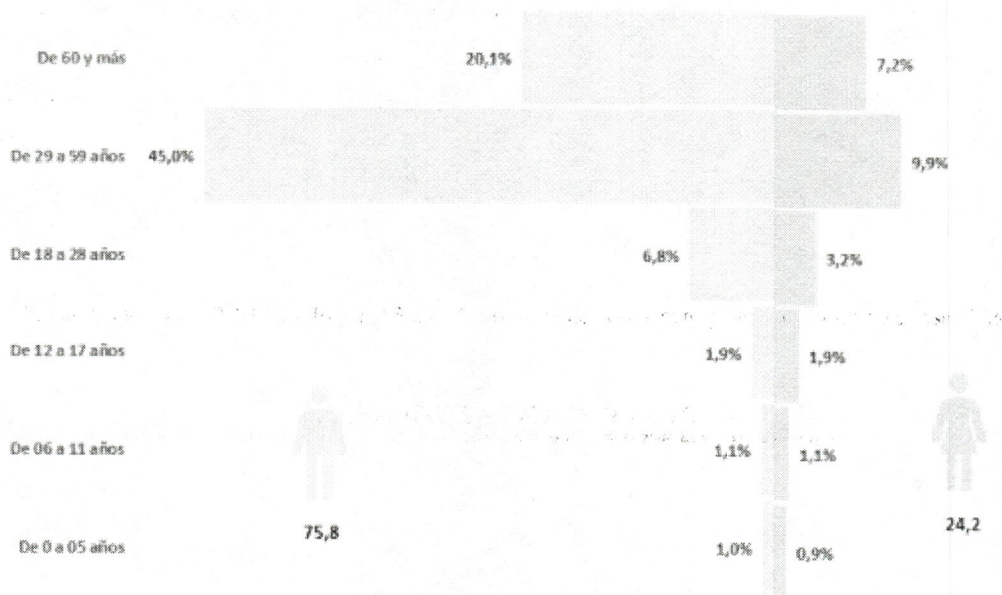


Fuente: Cubo de la BDUA. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024



El 75,8% de los ciudadanos habitantes de calle afiliados al sistema de salud son hombres (24.234 personas), mientras que el 24,2% son mujeres (7.731 personas). De las 31.862 personas afiliadas al régimen subsidiado el 75,6% son hombres (24.088 personas), y el 24,1% son mujeres (7.774). Con relación a la pirámide poblacional se observa que la mayor concentración de ciudadanos habitantes de calle afiliados está en la adultez siendo un 54,9% entre mujeres y hombres con la edad de 29 a 59 años, predominando los hombres con un total de 14.399 en estado de calle y 3.175 mujeres. Predomina la participación de hombres con relación a las mujeres, en todos los rangos de edad, especialmente en el rango de 18 a 28 años con un porcentaje de 6,8% de hombres frente al 3,2% de mujeres; el rango de 29 a 59 años con un porcentaje de 45,0% en hombres y 9,9% en mujeres; y de 60 y más, con 20,1% de hombres y 7,2% de mujeres.

**Gráfica 3. Pirámide poblacional de ciudadanos habitantes de calle afiliados**  
**Total nacional**  
**Periodo 2021 - 2024**

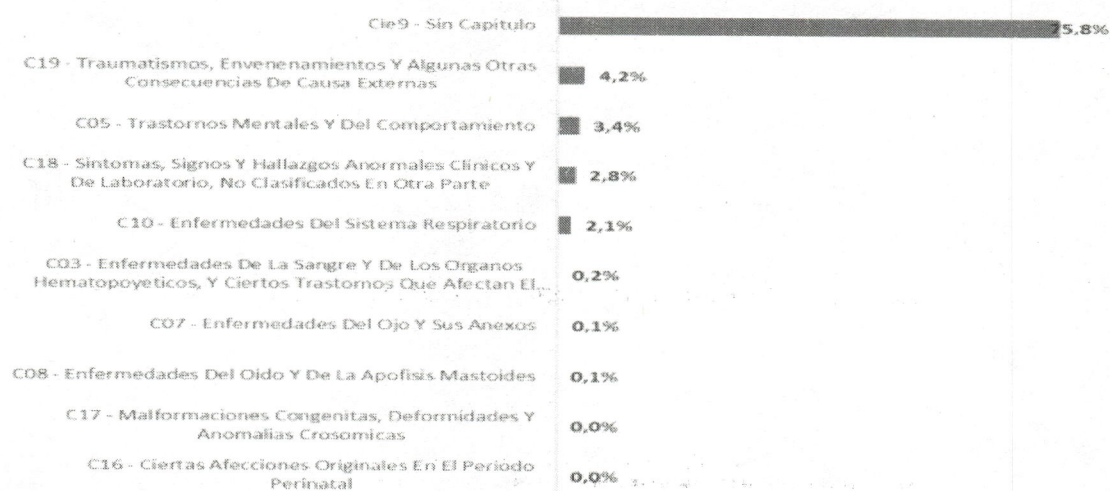


Fuente: Cubo de la BDUA. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024



Con relación a los ciudadanos habitantes de calle atendidos según diagnóstico principal de egreso basados en el cubo RIPS, en esta población se identifica que la mayor prevalencia en los diagnósticos de egreso por capítulo se encuentra en el Cie9 - Sin capítulo con el 75,8%; seguido por C19 - Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causa externas con 4,2%; y C05 - Trastornos mentales y del comportamiento con 3,3%. En menor medida, se encuentra C16 - Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal con 0,02%; C17 - Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas con 0,03% y C08 - Enfermedades del oído y de la apófisis mastoides con 0,06%.

**Gráfica 6. Distribución de los ciudadanos habitantes de calle según diagnóstico principal de egreso**  
**Total nacional**  
**Periodo 2021 - 2024**

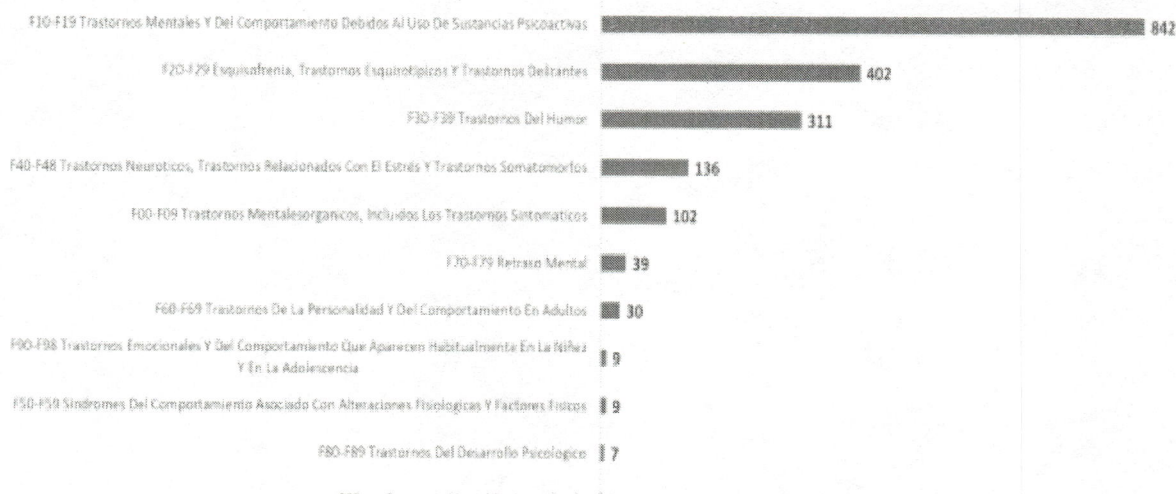


Fuente: Cubo RIPS. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte 30 de abril 2024



Se realiza un énfasis en los diagnósticos referentes a salud mental, capítulo c05 Trastornos mentales y del comportamiento para esta población, y se identifica que se diagnosticaron en total 1.890 personas. La mayor cantidad de personas diagnosticadas se encuentra en el subcapítulo F10-F19 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas con el 44,5% de las personas; seguido por F20-F29 Esquizofrenia, trastornos esquizotípicos y trastornos delirantes con el 21,3% de las personas y F30-F39 Trastornos del humor con 16,5%.

**Gráfica 7. Número de los ciudadanos habitantes de calle según diagnóstico principal de egreso relacionado con trastornos mentales y del comportamiento Total nacional Periodo 2021 – 2024**



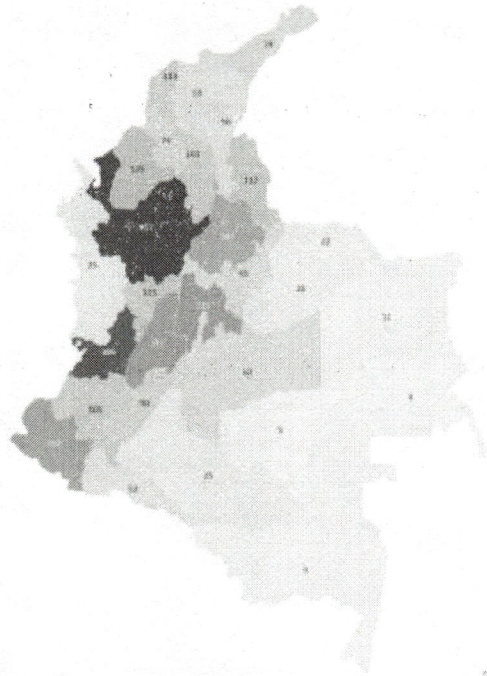
Fuente: Cubo RIPS. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte 30 de abril 2024

### **Población Migrante en situación de calle afiliada al sistema de salud**

La población migrante que se encuentra en situación de calle afiliada al sistema son 3.312 ciudadanos que se encuentra distribuidos a lo largo y ancho del país, su mayor concentración está en el departamento de Antioquia con un 13,8%; seguido del Valle del Cauca con un 11,7%; Cundinamarca con un 6,7%, Tolima con un 6,6%, por otro lado, los departamentos con menor cantidad de población migrante en situación de calle son Guainía con el 0,1%; seguido de Guaviare y Archipiélago De San Andrés Providencia y Santa Catalina con el 0,2%, respectivamente. El único departamento que no reporta migrantes afiliados al sistema es Vaupés.



**Gráfica 17. Mapa de migrantes ciudadanos habitantes de calle afiliados al sistema de salud**  
**Total nacional**  
**Periodo 2021 - 2024**



Fuente: Cubo de la BDUA. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024

El 98,1% de los migrantes en situación de calle registrados en el cubo BDUA, se encuentran subsidiados, equivalente a 3.250 ciudadanos; el 1,9% restante son ciudadanos habitantes de calle vinculados en el régimen contributivo; en ambos casos se observa que el mayor porcentaje de personas pertenecen al género masculino.

**Gráfica 18. Porcentaje de ciudadanos habitantes de calle según su tipo de régimen de afiliación y género**  
**Total nacional**  
**Periodo 2021 - 2024**

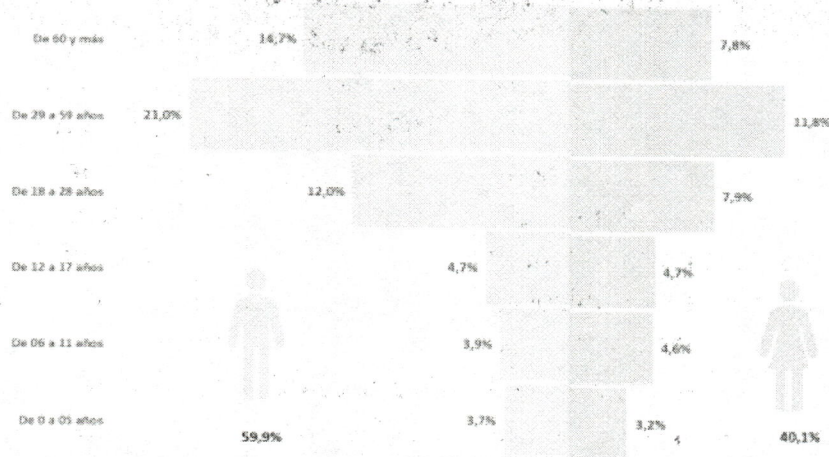


Fuente: Cubo de la BDUA. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024



El 59,9% de los ciudadanos habitantes de calle afiliados al sistema de salud son hombres, es decir, 1.985 personas; y el 40,1% son mujeres, es decir, 1.327 personas. En la siguiente gráfica se puede observar que la mayor concentración de migrantes en situación de calle afiliadas está en la adultez siendo un 32,9% entre mujeres y hombres con la edad de 29 a 59 años, con mayor predominancia de los hombres con el 21,0%, con relación al 11,8% de las mujeres.

**Gráfica 19. Pirámide poblacional de ciudadanos migrantes habitantes de calle afiliados a salud**  
**Total nacional**  
**Periodo 2021 - 2024**



Fuente: Cubo de la BDUA. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024 Nota: de la población migrante se cuenta con información limitada en lo referente a su situación de calle, dado que en las bases de datos que tiene el MSPS no se tiene información detallada de migrantes en situación de calle con características como discapacidad y atenciones en salud.

### III. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Tema	Número de Consideraciones la Sentencia	
Sentencias, en las que la Corte ha señalado que es deber del Estado tomar medidas para garantizar la inclusión social y la rehabilitación de los habitantes de calle. Esto implica la creación de políticas públicas que aborden las causas estructurales que generan	Sentencia T-025 de 2004	En esta sentencia, la Corte Constitucional establece que el Estado debe garantizar la protección integral de los habitantes de calle, y señala que es responsabilidad del Estado asegurar su inclusión social y proporcionar medidas adecuadas de rehabilitación.
	Sentencia C-543 de 2011	Esta sentencia también hace referencia a la obligación del Estado de implementar políticas públicas para garantizar la inclusión social de las



<p>esta situación, como la pobreza, la exclusión social y la falta de acceso a servicios básicos.</p>		<p>personas en situación de calle, subrayando la necesidad de intervenciones en áreas como la salud, la educación y el acceso a la vivienda.</p>
	<p>Sentencia T-725 de 2015</p>	<p>En esta decisión, la Corte refuerza el mandato estatal de diseñar y poner en marcha programas específicos para la rehabilitación e inclusión social de los habitantes de calle, mencionando que la falta de estos programas constituye una violación de los derechos fundamentales de esta población.</p>
<p><b>Intervención integral:</b> Los pronunciamientos han abogado por una intervención integral que no solo se limite a la atención en salud o al alojamiento temporal, sino que también involucra programas de reinserción social, educación, empleo, y la atención de la salud mental y las adicciones, que son frecuentes entre los habitantes de calle.</p>	<p>Sentencia T-722 de 2014</p>	<p>La Corte reitera que la intervención del Estado debe ser integral, abordando no solo las necesidades básicas de los habitantes de calle (como alojamiento y atención en salud), sino también las medidas para su reinserción social, tales como programas de educación, empleo y acompañamiento psicosocial. La Corte subraya que el Estado debe ofrecer opciones de rehabilitación que permitan a estas personas recuperar su autonomía y reintegrarse a la sociedad de manera plena.</p>
	<p>Sentencia T-796 de 2008</p>	<p>La Corte reitera que la intervención debe ser integral y que los programas de reinserción social, educación y empleo son fundamentales para la rehabilitación de los habitantes de calle.</p>
	<p>Sentencia T-219 de 2011:</p>	<p>La Corte continúa haciendo énfasis en la necesidad de políticas públicas que impliquen la intervención integral para garantizar los derechos fundamentales de los habitantes de calle, incluyendo programas de inclusión social, educación y acceso al empleo.</p>
<p>La Corte Constitucional declaró que existía una grave crisis humanitaria que</p>	<p>Sentencia T-759 de 2008:</p>	<p>La Corte Constitucional volvió a referirse a la situación crítica de los habitantes de calle. La Corte reconoció la crisis social y</p>



afectaba a los habitantes de calle en Colombia. La Corte ordenó al Estado adoptar medidas urgentes		humanitaria que enfrentan las personas en situación de calle y ordenó al Estado implementar políticas públicas adecuadas para garantizar sus derechos fundamentales, en especial el acceso a la salud, la vivienda y el trabajo.
	Sentencia T-1073 de 2015	La Corte continuó con su jurisprudencia respecto a los habitantes de calle, reconociendo que, a pesar de las políticas adoptadas, la crisis persistía. En esta sentencia, se instó al gobierno nacional y a las autoridades locales a implementar medidas más eficaces y a fortalecer las políticas públicas dirigidas a la población en situación de calle.

## **Justificación De Un Proyecto De Ley Para La Reintegración Social De Habitantes De Calle En Colombia**

### **Contexto Social y Problemática:**

En Colombia, uno de los problemas sociales persistentes y que afecta a miles de ciudadanos es el de los habitantes de calle. Este fenómeno, que involucra a personas en situación de vulnerabilidad extrema, se asocia con la pobreza, el desempleo, la exclusión social, el abuso de sustancias, la falta de acceso a la educación y a la salud, y la violencia estructural. Según, los estudios y estadísticas, las personas que viven en la calle suelen estar expuestas a un alto riesgo de salud mental, adicciones, explotación laboral y violencia, lo que dificulta su reincorporación a la sociedad y su desarrollo integral.

El Estado tiene la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su condición. Sin embargo, el abandono de políticas públicas eficaces de reintegración social y laboral ha dejado a muchas personas atrapadas en un ciclo de pobreza y marginación. Esto también contribuye a la inseguridad y la descomposición social, afectando la convivencia y el desarrollo de las ciudades.



## **Necesidad del Proyecto de Ley**

A pesar de los esfuerzos de diversas entidades del Estado y organizaciones sociales, las políticas públicas existentes para abordar la problemática de los habitantes de calle no han logrado una solución efectiva ni sostenible. La falta de un marco legal claro y coordinado que garantice la atención integral y la inclusión. La situación de los habitantes de calle en la sociedad genera que muchas personas continúen viviendo en condiciones de extrema vulnerabilidad sin acceso a servicios de salud, educación, trabajo y rehabilitación.

Por lo tanto, es urgente y necesario crear un marco legal que estructure, coordine y potencie los esfuerzos para la reintegración social de los habitantes de calle, proporcionando un enfoque integral que aborde no solo sus necesidades inmediatas, sino también las causas subyacentes que los mantienen en esta situación.

La reintegración social de los habitantes de calle también beneficia a la sociedad en su conjunto. Al brindarles acceso a servicios educativos, de salud mental y empleo, se puede reducir la criminalidad, el uso de sustancias y la dependencia de ayudas sociales a largo plazo. Esto también puede contribuir a reducir la carga sobre los sistemas de salud y justicia, generando un impacto positivo en la cohesión social y el bienestar comunitario. La presencia de habitantes de calle puede generar preocupaciones de seguridad y bienestar para ellos mismos y para la comunidad. Sin embargo, la criminalización o el castigo no resuelven la raíz del problema. La reintegración social, por medio de programas de rehabilitación, trabajo social y apoyos psicológicos, puede ayudar a reducir la vulnerabilidad de las personas y, al mismo tiempo, disminuir la percepción de inseguridad en las comunidades.

La obligación de reintegrar socialmente a los habitantes de calle debe ser entendida dentro de un enfoque humanitario y preventivo. En lugar de castigar a las personas por su situación, la ley debe centrarse en prevenir que más individuos caigan en la calle, interviniendo de forma temprana con programas de apoyo y contención social.

En resumen, este proyecto de ley promueve la reintegración social de los habitantes de calle basándose en principios de justicia social, derechos humanos y la búsqueda del bienestar común. El objetivo es ofrecerles la oportunidad de reconstruir sus vidas y participar activamente en la sociedad, lo que resulta en una comunidad más inclusiva y cohesionada.



## DERECHO COMPARADO

Existen diversos proyectos de ley y políticas públicas a nivel mundial que buscan ayudar a las personas en condición de habitantes de calle, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo y proponiendo soluciones para su integración social, acceso a servicios básicos y mejoras en sus condiciones de vida. A continuación, se mencionan algunos ejemplos de proyectos y leyes que han sido implementadas o propuestas en diferentes países:

### 1. Ley de Protección Social para Personas sin Hogar (Reino Unido)

En el Reino Unido, se han desarrollado varias iniciativas legales para abordar la situación de los habitantes de calle. Una de las más relevantes es el **Housing (Homelessness)**, que establece la obligación del gobierno local de brindar asistencia a las personas sin hogar. Esta ley obliga a las autoridades locales a ofrecer alojamiento temporal y un plan de rehousing (reubicación) para quienes sean considerados "sin hogar".

- **Objetivos principales:**
  - Asegurar que todas las personas sin hogar tengan acceso a servicios de alojamiento.
  - Proveer apoyo continuo para la reintegración social y laboral.
  - Evitar que las personas se queden sin hogar debido a situaciones excepcionales, como la pérdida de empleo o la violencia doméstica.

### 2. Ley de Vivienda de Bajo Costo (España)

En España, se han implementado políticas públicas que buscan mejorar las condiciones de vida de los habitantes de calle. Uno de los proyectos más recientes es la **Ley de Vivienda de 2023**, que incluye medidas específicas para prevenir y reducir el sinhogarismo. Esta ley se enfoca en la vivienda accesible, también aborda el acceso a la vivienda para personas sin hogar a través de programas específicos.

- **Objetivos principales:**
  - Crear y financiar programas de vivienda y alojamiento temporal para personas en situación de calle.
  - Promover la integración de los habitantes de calle en el sistema de bienestar social, garantizando acceso a servicios médicos, educativos y laborales.
  - Fomentar la cooperación entre las entidades públicas y organizaciones sociales para ayudar a las personas sin hogar.



### **3. Ley de Apoyo Integral a Personas en Situación de Calle (Argentina)**

En Argentina, se promulgó en 2009 la **Ley Nacional 27.053**, que establece un enfoque integral para abordar el problema de las personas sin hogar. La ley promueve la atención integral de los habitantes de calle mediante un enfoque de derechos humanos, con énfasis en su reinserción social y laboral.

- **Objetivos principales:**
  - Crear un sistema de centros de atención y servicios de acompañamiento.
  - Garantizar el acceso a la vivienda digna, educación, salud y trabajo.
  - Fomentar el apoyo emocional y psicológico a las personas sin hogar.

### **4. Propuesta de Ley para la Inclusión de Personas sin Hogar (México)**

En México, diversos estados han adoptado leyes locales para atender a la población sin hogar. La Ciudad de México, por ejemplo, ha impulsado la **Ley de Derechos de las Personas en Situación de Calle**. Esta ley tiene como objetivo ofrecer una atención integral a las personas que se encuentran en esta situación, garantizando su derecho a la vivienda, la salud, la alimentación y el acceso a la justicia.

- **Objetivos principales:**
  - Establecer una red de apoyo y refugios para las personas en situación de calle.
  - Facilitar programas de capacitación y empleo para fomentar su reintegración social y económica.
  - Asegurar que las autoridades brinden atención médica y psicológica a las personas sin hogar.

### **5. Proyecto "Housing First"**

El modelo **Housing First** es una estrategia ampliamente adoptada en diversos países, como Estados Unidos, Finlandia, Canadá. Este modelo de intervención garantiza el acceso inmediato a una vivienda estable y segura para las personas sin hogar, sin condiciones previas como la abstinencia de alcohol o drogas, lo cual es común en otros programas de vivienda temporal.

- **Objetivos principales:**
  - Proveer una vivienda permanente y asequible a personas sin hogar.
  - Brindar servicios de apoyo, como asesoramiento psicológico, asistencia médica y programas de empleo, con el fin de garantizar la estabilidad y autonomía de los beneficiarios.



- Reducir la pobreza extrema y la exclusión social, promoviendo una integración plena de las personas sin hogar a la sociedad.

## **6. Iniciativas en los Países Bajos**

En los Países Bajos, se ha promovido un enfoque integral para el manejo del sinhogarismo a través de programas de vivienda accesible, salud mental y servicios de trabajo social. Las políticas nacionales incluyen medidas que permiten la reubicación de personas sin hogar a viviendas adecuadas, así como la creación de espacios de apoyo para personas con enfermedades mentales o adicciones.

- **Objetivos principales:**

- Mejorar la oferta de viviendas accesibles.
- Ofrecer programas de reinserción laboral y de salud mental.
- Desarrollar proyectos de integración en comunidades, para evitar la exclusión social.

## **7. Ley de Prevención y Atención Integral a Personas en Situación de Calle (Chile)**

En Chile, existe una política pública que establece mecanismos para reducir el número de personas en situación de calle. La Ley de Prevención y Atención Integral a Personas en Situación de Calle (2017) tiene un enfoque integral que incluye la prevención, la atención de emergencia y la reintegración social y económica.

- **Objetivos principales:**

- Fomentar la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil.
- Proveer recursos para la atención de personas sin hogar, incluyendo el acceso a alimentos, refugio, atención médica y servicios sociales.
- Establecer programas de rehabilitación y reinserción.

## **IV. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional,



mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

*“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”*

En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.



## V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

### TEXTO PROPUESTO DE PROYECTO DE LEY \_\_ 2025

“Por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones” -Ley abrazo de padre

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas que viven en situación de calle, con el fin de asegurarles una vida digna mediante su atención integral, rehabilitación, inclusión social y reinserción laboral o educativa, ofreciendo alternativas reales de desarrollo personal y combatiendo de manera efectiva la exclusión social.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

**artículo 2°. Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Habitante de calle:** Es todo individuo, sin distinción de sexo, edad o grupo étnico, que ha establecido la calle como su lugar habitual de residencia de manera permanente, como consecuencia de la pérdida o inexistencia de redes de apoyo familiares, sociales o institucionales, y que presenta un nivel significativo de arraigo a las condiciones de vida en calle.



- **Habitante en calle:** Persona, sin distinción de sexo, edad, origen étnico o condición, que, pese a contar con una vivienda o red de apoyo familiar, habita el espacio público de manera transitoria o intermitente debido a condiciones personales, familiares, sociales o económicas que afectan su estabilidad habitacional.
- **Persona en riesgo de habitar la calle:** Es aquella que, por condiciones de vulnerabilidad social, económica, familiar o personal como violencia intrafamiliar, consumo problemático de sustancias psicoactivas, desempleo, desarraigo, abandono, discapacidad, entre otros factores se encuentra en una situación que puede conducirla a perder su lugar de residencia y terminar habitando el espacio público.
- **Familias en riesgo de calle:** Situación en la que una familia se encuentra expuesto a condiciones socioeconómicas, familiares y ambientales que podrían derivar en la pérdida de vivienda, redes de apoyo o recursos básicos, lo que incrementa la posibilidad de que llegue a habitar la calle de manera transitoria o permanente.
- **Calle:** Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano
- **Vivienda no Prototípica:** Entiéndase por vivienda no Prototípica aquella que se caracteriza por no tener una estructura estable. Para efectos de aplicación de la presente ley, una vivienda no prototípica deberá tener las siguientes características: El material de las paredes exteriores está compuesto por materiales tales como caña, esterilla y otro tipo de materia vegetal, zinc, tela, cartón, latas, desechos, plásticos, o carezca de paredes y que se encuentre en espacios públicos o en condiciones no adecuadas.

**Artículo 3°. Principios orientadores:** Son principios orientadores de la presente Ley los siguientes:

- a- Coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública.
- b- El respeto a la condición humana y social sin distinción de origen, raza, edad, nacionalidad, sexo, origen étnico, religión y/o situación migratoria.
- c- La igualdad en condiciones de acceso a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, el ocio, la seguridad y el bienestar.
- d- La no vulneración de los derechos reconocidos en función del habitante de la calle.



## **CAPÍTULO I DEBERES DEL ESTADO**

**Artículo 4. Censo Nacional de Habitantes de Calle.** El Estado, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las entidades territoriales, deberá realizar un Censo Nacional de Habitantes de Calle cada dos (2) años, con el fin de obtener información actualizada, confiable y desagregada que permita diseñar, implementar y evaluar políticas públicas eficaces para la atención integral de esta población. El censo deberá identificar, como mínimo, las siguientes variables: edad, sexo, pertenencia étnica, nivel educativo, condición de salud física y mental, ubicación geográfica (departamento, municipio, localidad/comuna), tiempo de permanencia en situación de calle, causas principales de ingreso a dicha situación, vínculos familiares, antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, experiencias de violencia o discriminación, y acceso a servicios sociales o de salud.

**Parágrafo.** Los resultados del censo deberán ser publicados en un portal público en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del inicio del censo, y deberán ser de acceso público. Las entidades del orden nacional y territorial deberán utilizar esta información como insumo obligatorio para la formulación y ejecución de planes, programas y políticas relacionadas con la población habitante de calle o en riesgo de habitar la calle.

**Artículo 5. Son deberes del Estado para con el habitante de la calle, entre otros, los siguientes:**

1. Establecer mecanismos de prevención, protección y restitución de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, combatiendo cualquier acto de discriminación en su contra.
2. Brindar apoyo psicosocial, orientación y acompañamiento a la familia o red de apoyo del habitante de calle o de la persona en riesgo de habitarla, con el fin de promover su participación activa en el proceso de atención, recuperación e inclusión social, y de facilitar el restablecimiento de vínculos afectivos y sociales que contribuyan a su estabilización.
3. Diseñar, formular e implementar políticas públicas para el habitante de la calle, o en riesgo de habitar la calle que promuevan su atención en salud, educación y acceso a oportunidades eficaces de empleo y emprendimiento.
4. Promover acciones solidarias y participativas para la evaluación permanente de la ejecución de las políticas públicas para el habitante de calle, por organizaciones No Gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.



5. Garantizar la incorporación en la integración del Presupuesto General de la Nación, de partidas presupuestales destinadas a la implementación de beneficios en favor del habitante de calle.

## CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS HABITANTES DE CALLE

**Artículo 6. Derecho a la identidad personal.** Toda persona habitante de la calle tiene derecho a tener una identidad personal. Las autoridades promoverán la identificación de la población habitante de la calle.

**Artículo 7. Derecho al acceso a los servicios socio asistenciales.** Toda persona habitante de la calle, en calle o en riesgo de habitar la calle tiene derecho al acceso, sin limitación alguna, a los servicios socio-asistenciales que brinda el Estado, incluyendo los modelos terapéuticos como complemento clínico, con el fin de garantizar una atención integral que promueva su bienestar físico, mental y social.

## CAPÍTULO III MECANISMOS DE RESTITUCIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo 8.** El Estado Colombiano garantizará al habitante de la calle, en calle o en riesgo de habitar la calle, que cumpla con las condiciones previstas en el literal primero del artículo 2° de la presente ley, un proceso integral y progresivo de atención orientado a su dignificación y reintegración social. Este proceso comprenderá, como mínimo, las siguientes obligaciones estatales: rehabilitación física y emocional, formación para el desarrollo personal y laboral, alimentación adecuada, acceso a la educación, y provisión de albergue digno y seguro.

La intervención se desarrollará en fases articuladas, según el estado y necesidad del individuo o grupo poblacional, conforme al principio de atención diferencial y gradual:

1. **Fase preventiva:** Dirigida a personas en situación de riesgo inminente de caer en habitabilidad de calle, mediante acciones de identificación temprana, orientación, y protección urgente.
2. **Fase de intervención y actos urgentes:** activación de rutas de atención inmediata para quienes ya se encuentran en situación de calle, asegurando su protección básica y mitigación de riesgos.
3. **Fase de atención básica:** provisión de servicios esenciales como alimentación, atención en salud primaria, albergue temporal y acompañamiento psicosocial inicial.
4. **Fase de atención especializada:** desarrollo de procesos de rehabilitación intensiva, tratamiento de adicciones si existieren, educación formal o no formal, formación para el trabajo, y acciones para su reintegración social, familiar o comunitaria.



El Estado velará por la continuidad, suficiencia y calidad de estos servicios, articulando los niveles nacional, departamental y municipal, así como los sectores de salud, educación, trabajo y protección social.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación del Programa de prevención para la persona en riesgo de habitar la calle, y de rehabilitación y reintegración social del habitante de y en calle.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes de educación media que deban cumplir con el Servicio Social Estudiantil Obligatorio, así como los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias de instituciones públicas o privadas, podrán participar en los procesos de atención y apoyo a personas en situación de calle. Para ello, las instituciones educativas, en el marco de su autonomía, podrán definir la participación de dichos estudiantes y el otorgamiento de incentivos, cuando sea aplicable.

**Artículo 9. Líneas de inversión para la restitución de derechos al habitante de calle.** Como mecanismo de protección y restitución de los derechos del habitante de la calle, el Gobierno Nacional incorporará proyectos que atiendan por lo menos las siguientes líneas:

- a) Planes y proyectos de albergue y acogida transitoria a los habitantes de calle.
- b) Planes y proyectos de alimentación transitoria a los habitantes de calle.
- c) Planes y proyectos de rehabilitación transitoria a los habitantes de calle.
- d) Planes y proyectos de formación para el desarrollo.
- e) Incentivos para el sostenimiento productivo.

## **CAPÍTULO IV**

**Artículo 10. Creación de Centros de Reintegración y Rehabilitación.** El Estado, en garantía de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley, creará Centros de Reintegración Social y Rehabilitación en diversas regiones del país, en los cuales los habitantes de calle puedan acceder a:

- 1. Alojamiento temporal y seguro.
- 2. Atención médica y psicológica.
- 3. Programas de capacitación laboral, educación básica o formación técnica.
- 4. Asesoría y acompañamiento en el proceso de reintegración social.
- 5. Programas de reintegración familiar, en caso de ser viable.
- 6. Acompañamiento y dirección espiritual de acuerdo con las creencias religiosas de cada individuo, respetando su libertad de culto.



Las Entidades territoriales deberán garantizar los recursos necesarios para el mejoramiento continuo de la infraestructura, así como la implementación de herramientas e insumos adecuados para el desarrollo de talleres productivos. Estos espacios estarán orientados a que los habitantes de calle puedan aprender o perfeccionar un arte u oficio que les permita desenvolverse con autonomía en la sociedad y acceder a oportunidades laborales reales.

Los nuevos Centros deberán construirse en lugares ubicados en la periferia de las ciudades, a fin de propiciar un entorno de recuperación alejado de los factores de riesgo presentes en los núcleos urbanos, permitiendo así procesos de intervención más eficaces y sostenibles.

La operación de estos Centros deberá regirse por un enfoque integral e interdisciplinario, con personal idóneo, y su puesta en marcha será prioritaria en las zonas con mayor concentración de población en situación de calle. La sostenibilidad y fortalecimiento de estos Centros estará a cargo de los entes territoriales en articulación con el Gobierno Nacional y demás entidades competentes.

**Artículo 11. Política Pública Integral para la Restitución y Promoción de los Derechos de las Personas Habitantes de Calle:** Con el fin de garantizar la ejecución efectiva y sostenible de los mecanismos de restitución, promoción, rehabilitación y reintegración social, laboral y educativa de las personas habitantes de calle, el Gobierno Nacional deberá formular e implementar una Política Pública Integral, con enfoque territorial y de corresponsabilidad institucional, la cual deberá incorporar un enfoque diferenciado que atienda las particularidades de los distintos niveles de vulnerabilidad como lo son las personas en condición de habitante de calle, habitante en calle, persona en riesgo de habitar la calle y familias en riesgo de calle.

Dicha política deberá ser construida de manera participativa, incluyendo activamente a las personas habitantes de calle, a la academia, a los entes territoriales, a las autoridades administrativas competentes y a las organizaciones sociales con experiencia en este tema. El diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de esta política pública deberá realizarse bajo principios de coordinación interinstitucional, eficacia, dignidad humana y sostenibilidad.

Para asegurar la financiación de las acciones contempladas en esta política pública, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore en la integración del Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, las partidas presupuestales necesarias destinadas al desarrollo, implementación y fortalecimiento de los programas, estrategias y servicios establecidos en el marco de la política pública que incluyan:

- a) Proyectos que garanticen la protección con diferenciación de sexo, edad y grupos familiares del habitante de la calle.



- b) Proyectos que garanticen la atención en rehabilitación al habitante de la calle que padezca alteraciones psíquicas, estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia que alteren su conducta y la noción que tenga de la realidad.
- c) Proyectos para formación empresarial, de emprendimiento y de empresarismo del habitante de la calle que apunten a la inserción del sector de la población en la vida económica del país.

Asimismo, los entes territoriales deberán incluir en sus planes de desarrollo, presupuestos y programas sectoriales, los recursos y acciones necesarios para la implementación efectiva de esta política en el ámbito local, en armonía con el principio de concurrencia y complementariedad entre niveles de gobierno.

#### **Artículo 12. Articulación con organizaciones sociales y entidades privadas.**

El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, deberán articularse de manera efectiva con fundaciones, organizaciones sociales, entidades privadas, confesionales y comunitarias, así como con movimientos ciudadanos que desarrollen acciones de acompañamiento, atención, reinserción y rehabilitación de personas habitantes de calle.

Para tal efecto, las entidades públicas podrán suscribir convenios, alianzas estratégicas o contratos de apoyo con dichas organizaciones, con el fin de complementar la oferta pública, fortalecer capacidades territoriales y garantizar la continuidad de procesos integrales, desde un enfoque de derechos sociales y dignidad humana.

La articulación deberá respetar los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, así como los criterios de transparencia, idoneidad técnica y experiencia comprobada de las organizaciones participantes.

### **CAPÍTULO V FOMENTO LABORAL Y EDUCATIVO**

**Artículo 13. Reinserción laboral o educativa:** El Estado dispondrá de todos los medios disponibles de persuasión a través de estrategias de motivación, orientación psicosocial, acompañamiento espiritual de acuerdo con la religión profesada y/o aceptada, diálogo individualizado y acompañamiento comunitario para garantizar



que todos los habitantes de calle accedan a programas de trabajo o de estudio, con el fin de facilitar su reinserción a la sociedad.

Las personas en situación de calle deberán ingresar a un programa de reinserción laboral y/o educativa en el plazo máximo de seis (6) meses desde la implementación de esta ley.

Las autoridades competentes proveerán las condiciones necesarias para la participación de estas personas en tales programas, incluidas alternativas de capacitación laboral, educación básica o superior, y programas de salud mental y social.

**Artículo 14. Programa de formación y capacitación laboral** El Estado, a través de los servicios de empleo y organismos especializados, implementará programas gratuitos de formación y capacitación en habilidades laborales, dirigidos a personas que hayan sido habitantes de calle, a fin de mejorar su empleabilidad.

**Artículo 15: Programas educativos:** El Estado proporcionará programas educativos de nivel básico, secundario, técnico y universitario para aquellos habitantes de calle que deseen estudiar y retomar su educación.

Se promoverá la educación en modalidad presencial, semipresencial y a distancia, en función de las necesidades individuales.

Se ofrecerán becas, subsidios y apoyo logístico para el transporte y los materiales educativos.

**Artículo 16. Programas de trabajo:** Los programas de trabajo estarán orientados a la inserción laboral, mediante la colaboración con empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y la administración pública, para garantizar empleo digno a los participantes. Los trabajos serán remunerados y adaptados a las capacidades y habilidades de cada persona.

Se ofrecerán trabajos comunitarios, servicios públicos, y actividades en áreas como limpieza, jardinería, reciclaje y mantenimiento, entre otros.

Asimismo, se implementarán incentivos para las empresas que contraten a personas en situación de calle.



**Parágrafo 1:** El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Agricultura creará un programa Nacional de inserción laboral que se enfoque en los habitantes de calle, promoviendo su participación en trabajos agrícolas, ganaderos y de infraestructura rural.

**Parágrafo 2:** El financiamiento del programa provendrá del presupuesto Nacional, recursos del Ministerio de Trabajo y otros mecanismos de cooperación pública y privada. También se podrá recurrir a fondos internacionales destinados a la inclusión social y la erradicación de la pobreza.

**Artículo 17. Certificación de habilidades** El Estado ofrecerá programas de certificación de habilidades laborales adquiridas por personas que han sido habitantes de calle, para que los empleadores puedan reconocer los conocimientos y competencias adquiridas durante su proceso de reintegración.

**Artículo 18. Medidas de protección social y derechos laborales:** Los habitantes de calle que participen en los programas de trabajo o educativos gozarán de los mismos derechos laborales y sociales que cualquier trabajador o estudiante, incluyendo salario mínimo, condiciones laborales dignas, y el acceso a la seguridad social.

## **CAPÍTULO VI INCENTIVOS EMPRESARIALES**

**Artículo 19. Descuento en impuesto de industria y comercio.** Los empleadores que contraten personas que hayan sido habitantes de calle podrán acceder a un descuento de hasta un 20% sobre el impuesto de industria y comercio en los términos que dispongan los concejos de las entidades territoriales en su normativa tributaria, aplicable durante los primeros tres años de contratación.

**Artículo 20. Acceso a líneas de crédito preferenciales:** El Estado, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Fondo Nacional de Garantías, Bancóldex, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las entidades territoriales competentes, deberá crear y promover líneas de crédito preferenciales y programas de financiación dirigidos a personas en proceso de superación de la situación de habitabilidad en calle, con el propósito de fomentar el emprendimiento, el trabajo digno y la autonomía económica. Estas líneas de crédito deberán contar con condiciones especiales de acceso, tales como:

- a) Tasas de interés subsidiadas o preferenciales.
- b) Períodos de gracia ampliados para el pago de capital e intereses.



- c) Flexibilidad en los requisitos de garantías y avales.
- d) Acompañamiento técnico y financiero durante todas las etapas del proyecto productivo.
- e) Priorización de proyectos con enfoque comunitario, solidario o asociativo.

**Parágrafo 1.** El acceso a estas líneas de crédito estará condicionado a la participación previa o simultánea en procesos de atención integral, acompañamiento psicosocial y capacitación en habilidades productivas, en coordinación con las entidades responsables del bienestar y la inclusión social.

**Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación y gestionar cooperación internacional para fortalecer estas líneas de crédito, así como articular esfuerzos con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil para ampliar su cobertura y sostenibilidad.

**Artículo 21. Reconocimientos y premios:** El Ministerio de Comercio, industria y turismo creará un sistema de reconocimientos y premios que recompense a las empresas que demuestren su compromiso continuo con la inclusión social, como un reconocimiento público o una certificación que valore el esfuerzo de contratar a personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 22. Seguimiento y control** El Ministerio de Trabajo será el encargado de realizar la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, en el marco de sus competencias, así como de verificar el uso adecuado de los incentivos fiscales por parte de los empleadores.

**Artículo 23. Evaluación del impacto** Se creará un comité interinstitucional que evaluará anualmente el impacto de esta ley en la reintegración social y laboral de las personas que han sido habitantes de calle, así como el efecto de los incentivos en la creación de empleo.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24 Excepciones:** En caso de que una persona se encuentre en situación de calle debido a condiciones físicas o mentales que le impidan trabajar o estudiar, el Estado le proporcionará un acompañamiento personalizado que garantice su bienestar, acceso a la salud y servicios sociales adecuados.



**Artículo 25. Financiamiento:** El financiamiento de los programas establecidos en esta ley será proporcionado por el Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional, recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y contribuciones privadas. Se establecerá un sistema de auditoría pública para asegurar la transparencia en el uso de estos recursos.

Lo anterior, en el marco de los parámetros de disciplina fiscal vigente.

**Artículo 26. Coordinación interinstitucional:** El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones de la sociedad civil, y el sector privado, implementará acciones conjuntas para la efectiva reintegración social de los habitantes de calle. Se creará una comisión interinstitucional encargada de supervisar el cumplimiento de esta ley y su ejecución.

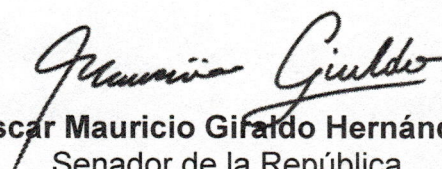
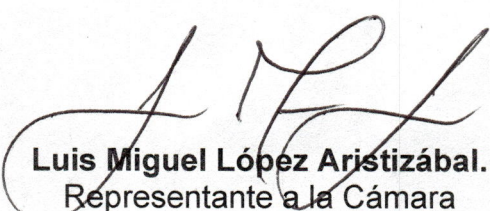
**Parágrafo:** Se faculta al Gobierno nacional y a las administraciones locales para emitir las normativas complementarias necesarias para la implementación efectiva de esta ley.

**Artículo 28. Mecanismos de corresponsabilidad en los procesos de reintegración.**

En aquellos casos en que una persona en condición de calle se rehúse de manera reiterada a participar en dichos programas, las entidades responsables deberán priorizar estrategias de motivación, orientación psicosocial, acompañamiento espiritual de acuerdo con la religión profesada y/o aceptada, diálogo individualizado y acompañamiento comunitario, sin que ello implique una limitación de sus derechos fundamentales.

**Artículo 29. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 <b>Oscar Mauricio Giraldo Hernández</b> Senador de la República	 <b>Luis Miguel López Aristizábal.</b> Representante a la Cámara
---	--



 <p><b>Luz Ayda Pastrana Loaiza</b> Representante a la Cámara por el Huila</p>	 <p><b>ALEXANDER GUARÍN SILVA</b> Representante a la Cámara por el Guainía</p>
 <p><b>Esteban Quintero Cardona</b> Senador de la República</p>	 <p><b>Angela María Vergara González</b> Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>
 <p><b>HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p><b>Esperanza Andrade Serrano</b> Senadora de República</p>
 <p><b>Jota Pe Hernandez</b></p>	 <p><b>Germán Blanco Alvarez</b> Senador</p>



**OSCAR BARRETO QUIROGA**  
Senador de la República

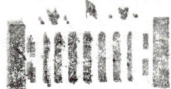
**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Senador de la República

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara

Karine Espinosa

~~Jose Vicente Carrero C~~  
~~Senador~~





SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

EL día 20 de Ago del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley \_\_\_\_\_ Acto legislativo \_\_\_\_\_

No. 195 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrita por \_\_\_\_\_

H.S. Flaviano Giraldo, Esteban Quintero,  
Esperanza Andrade, Jonathan Pulido,  
Germán Blanco, Margara Esperanza y otros.

~~SECRETARIO GENERAL~~